

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 32-2006 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,-----

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 53 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el se encuentra el acta No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del dos mil seis, en donde se encuentra el punto 2º, que copiado literalmente, dice:-----
"SEGUNDO: La Honorable Corporación Municipal, por unanimidad aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES Y PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO

CONSIDERANDO: Que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines propios y sus fortalecimiento económico y, para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO: Que el territorio es uno de los elementos básicos del municipio, el cual está constituido en Distrito Municipal que es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción municipal es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que los bienes comunales son patrimonio del Municipio, y tiene libre administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la ley, gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado. Que el Concejo Municipal está obligado a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio.

CONSIDERANDO: Que los bienes de uso común y uso no común, son inalienables e imprescriptibles, pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, pero para aprovechamiento especial se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas. Que corresponde al Concejo Municipal, la fijación de rentas por la utilización de bienes municipales, sean éstos de uso común o no.

Que las Municipalidades de la República han tenido serio problemas por el desorden generado por utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de las vías públicas para la colocación de postes de conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señal de cable y otros, sin control alguno, a tal punto que en algunos casos obstruyen la libre locomoción, obstaculizan las obras de desarrollo como agua potable, drenaje, pavimentación, lo cual va en detrimento de los habitantes del Municipio; por lo que se hace necesario emitir una ordenanza municipal que norme la utilización de esta clase de bienes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254, 255, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los artículos 3, 2º Párrafo, 8, 23, 35 n), 100 r), s) 107, 142, 147, y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002; artículos 456, 457, 458, 459 y 461 de Código Civil.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO QUE NORMARÁ EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DERECHOS DE VÍA, POR EL PASO DE LINEAS ALAMBRICAS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE USO COMUN Y NO COMUN, COLOCACIÓN DE TORRES, CABINAS, POSTEADO, CABLEADO U OTRO EQUIPO CONEXO.

Artículo 1º. Campo de Aplicación. Las presentes normas regulan el uso de las vías públicas, derechos de vía, por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información, utilización de bienes municipales de uso común y no común, colocación de torres, cabinas o cualquier otro equipo conexo relacionado, en el Municipio de Quezaltepeque del Departamento de Chiquimula. Para efectos de estas normas, se entiende por "línea" o "líneas", los sistemas de cable o alambre utilizado para la conducción de información mediante señales de tipo analógica, digital y/o audial; así también toda clase de torres, cabinas, posteado, cableado u otros equipos conexos, exceptuando lo que corresponde a la transmisión de energía eléctrica, por estar regulado mediante ley específica.

Artículo 2º. De la Licencia. La persona individual o jurídica que desee utilizar las vías públicas y/o derecho de vía, para el tendido de líneas o alambres de transmisión de información, ya sea por vía aérea o subterránea, utilización de bienes municipales de uso común y no común, colocación de torres, cabinas y otros equipos conexos, debe solicitar licencia a la Municipalidad. La Licencia tendrá una duración de un año, a partir del momento en que haya sido autorizada, las prórrogas serán anuales, previo al pago correspondiente, cuyo monto al de la Licencia original.

Artículo 3º. Requisitos para obtener la Licencia. La solicitud de la licencia para la ejecución de la obra civil respectiva, se presentará a la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, cumpliendo con los requisitos siguientes.

- 3.1 Presentar la solicitud en formulario proporcionando por la Oficina Municipal de Planificación -OMP-.
- 3.2 Para la Instalación del tendido de líneas o alambres de transmisión de información, se debe presentar el proyecto completo de la instalación, con información general sobre el sistema global a instalarse, información específica o detalle de las líneas que se colocarán en las vías públicas y/o derecho de vía, plano de localización de las vías respectivas, plano de la obra civil a ejecutarse, memoria descriptiva del proyecto y los cálculos de tensado del cable, detalles de instalación de equipo de fijación y protección de los cables, detalle de acometidas y presupuesto global de la obra civil necesaria para la instalación de las líneas.
- 3.3 En la colocación de torres, cabinas y/o equipos conexos, se solicitará en lo aplicable, los requisitos descritos en el párrafo anterior y adicionalmente la empresa deberá presentar el plano de ubicación y el número que desea colocar y el Estudio de Impacto Ambiental.
- 3.4 Solvencia Municipal del solicitante, en original y fotocopia. Se devolverá el original.
- 3.5 Fotocopia de la Inscripción de la Empresa en el Registro Mercantil; y
- 3.1 Documento que acredite la personería, cuando actúa en representación de una persona individual o jurídica.

Artículo 4º. Trámite de la solicitud y otorgamiento de la Licencia. La Oficina Municipal de planificación -OMP- con el apoyo de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda revisará la documentación presentada y practicará inspección de las vías en las cuales se instalarán las líneas; hará las recomendaciones que considere necesarias para la ejecución de la obra civil y trasladará el expediente a la Empresa Municipal, Departamento u Oficina de Agua, para que formule las recomendaciones pertinentes, quién deberá evacuar la consulta dentro de un término de ocho días hábiles, salvo en aquellos casos, que dada la magnitud del proyecto requiera de un tiempo mayor al estipulado.

Después de llenar los requisitos señalados por las mencionadas dependencias, se expedirá orden de pago, y con vista del comprobante respectivo se extenderá la licencia, con el visto bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 5º. Derechos de Licencia. Los derechos de licencia podrán ser cedidos a tercera persona, previa autorización por escrito de la Municipalidad, siempre que el tercer adquirente acepte lo dispuesto en estas normas y las condiciones impuestas al concesionario para el otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 6º. Ampliaciones ya autorizadas. Toda ampliación será considerada como un proyecto nuevo, debiéndose cumplir con todos los requisitos aquí establecidos.

Artículo 7°. De la Forma de las instalaciones. Las líneas se instalarán preferentemente en forma subterránea. La OMP, con el apoyo de la Comisión calificará, cuando han de instalarse en forma aérea o mixta, atendiendo a su naturaleza, magnitud y a las características topográficas del sector de que se trate

Artículo 8°. Especificaciones Técnicas de la Línea subterránea. Cuando las instalaciones de una línea en un tramo de ella deban hacerse en forma subterránea, se observarán las siguientes especificaciones técnicas:

8.1 Los cables se instalarán en ductos.

8.2 Cuando haya de instalarse cajas de derivación serán colocadas en el área de banqueta, en lugares en los que no afecte el área peatonal o las entradas de vehículos, con la debida identificación en sus cubiertas adentro del inmueble.

8.3 Los ductos se colocarán a una profundidad de 20 centímetros como mínimo, medidos de la superficie de la vía o acera, según el caso. Cuando se trate de concreto deberán atravesarse por medio de túneles.

8.4 Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal, además cuando la línea forme parte de una red en la que se atraviesen varias vías, estos deberán hacerse en las intersecciones.

8.5 Podrán colocarse líneas paralelas al eje de la calle, en las aceras, siempre y cuando se deje una distancia mínima de diez centímetros entre las mismas y la alineación municipal o límite de propiedad.

8.6 Las aceras y pistas que sean rotas para la instalación de las líneas deberán ser reparadas con el mismo tipo y calidad de los materiales con el que se encontraban previo a los trabajos; tal el caso de los pavimentos de concreto de equivalente resistencia; los arriates con vegetación similar, etc. Todo corte de pavimento debe hacerse con sierra de diamante; y

8.7 Los ductos podrán utilizarse para otra instalación similar, siempre que cuente con la autorización del titular de la licencia. Para los casos no contemplados, la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, dictará las especificaciones técnicas aplicables.

Artículo 9°. Especificaciones Técnicas de líneas aéreas. Cuando la instalación de una línea o tramo de ella deba hacerse en forma aérea, se observará las siguientes especificaciones técnicas:

9.1 Los cables deberán suspenderse de postes colocados por el interesado exclusivamente para ese fin, o de sujetadores adosados a los muros de la fachada de los edificios, previa anuencia del propietario del inmueble.

9.2 Los postes podrán ser colocados en área municipal de uso común, área municipal de uso no común y áreas privadas. Para el primer caso deberán ser colocados en las aceras del lado adyacente a la alineación municipal o en el área de arriates, cuando las mismas cuenten este; para el segundo y tercer caso podrán colocarse, previa anuencia de los propietarios respectivos, en las áreas y condiciones que estos convengan. No obstante, deberán ubicarse en lugares que no afecten u obstaculicen el área peatonal, entradas de vehículos, hidratantes y demás elementos de equipamiento urbano, así como las señales de tránsito y las municipales. En todo caso si el propietario deseara hacer trabajos de remodelación de su inmueble, en las que los postes o líneas constituyen un obstáculo es obligación de la empresa reubicarlos por su cuenta.

9.3 Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal; además cuando la línea forme parte de una red en la que atraviesan varias vías, estos deberán hacerse en las intersecciones.

9.4 Los cables se colocarán entre apoyos a una altura no menor de cuatro metros del nivel del centro de la calle.

9.5 Los postes deberán ser de concreto o metálicos: Para líneas telefónicas, se podrán utilizar postes metálicos, siempre que la carga soportada lo permita, cuyo diámetro deberá ser de tres pulgadas en la base y dos pulgadas en el extremo superior, enterrados a 1.50 metros mínimo. En el caso de la energía eléctrica, los postes deberán ser de concreto y se apegarán a las normas internacionales para la instalación de tendidos eléctricos. Todo el equipo de instalación se ajustará a diseños adecuados a los usos propuestos. Para los casos no contemplados, la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, dictará las especificaciones aplicables.

Artículo 10°. Condiciones para el diseño y ejecución de la obra civil. El proyecto para la instalación de líneas en las vías públicas urbanas y/o derecho de vía, deberá ser planificado por profesionales quienes serán responsables del mismo, en materia de su especialidad y firmarán cada plano folio. La emisión de la licencia no exime de responsabilidad a los propietarios. La ejecución de la obra civil deberá estar a cargo de profesionales o técnicos autorizados, quienes acatarán las instrucciones que la Oficina Municipal de Planificación -OMP- emita para su adecuada realización.

Artículo 11°. NOTIFICACIONES. Después de emitida la Licencia Municipal, la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, hará las siguientes notificaciones:

11.1 A las Dependencias del Estado que tengan a su cargo la autorización y control de operación de las líneas, según su naturaleza, para los efectos que correspondan; y

11.2 A la Empresa Municipal, Oficina o Departamento de Agua, para efectos de control, supervisión y prevención de daños a instalaciones existentes.

Artículo 12°. Propiedad de las líneas en la vía urbana. Las líneas o tramos de las mismas que se instalen en la vía pública urbana y/o derecho de vía, serán consideradas como propiedad de la persona individual o jurídica, a cuyo favor fue extendida la Licencia, desde el momento de su instalación, así como los respectivos elementos de obra civil, y por consiguiente quedará obligada a efectuar los trabajos de mantenimiento que a juicio de la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, sean necesarios realizar, para evitar que estas constituyan peligro para las personas o bienes.

Artículo 13°. Permiso de uso. Para que pueda utilizarse el servicio que prestara la línea, el interesado solicitará a la Municipalidad el permiso de uso de la vía pública y/o derecho de vía, el que deberá extenderse previa inspección de la Oficina Municipal de Planificación -OMP- y de la devolución de la Licencia de instalación de líneas del proyecto

Artículo 14°. Valor de la Licencia. Por la emisión de la Licencia Municipal, el interesado pagará en la siguiente forma: Cuando el costo del proyecto sea hasta Q 100,000.00 hasta Q 10,000.00; Proyectos mayores de Q 100,000.00, el 10% sobre costo de la obra. La Licencia tendrá una duración de un año, sus prórrogas serán anuales y los concesionarios quedarán obligados a pagar las cantidades antes citadas por cada prórroga autorizada.

Artículo 15°. Pago por permiso de uso. Por el permiso de uso de la vía pública, derivado de la operación de la línea, el interesado pagará en forma mensual, por utilización de la vía pública por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información, por metro lineal, al mes TREINTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q 0.30). Para la adquisición de la licencia para la instalación de cables o equipos de retransmisión y su distribución por cable, se aplicará el procedimiento establecido en este Reglamento y, en lo concerniente al pago por el permiso de uso, se aplicará lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Uso de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, Decreto No. 41-92.

Artículo 16°. Responsabilidades. Las personas a quienes se extiende la licencia o sus concesionarios y quienes tengan permiso de uso serán responsables directos por cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones.

Las licencias y los permisos dejan salvos los derechos de terceros y no impiden a la Municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieren omitido con anterioridad.

Artículo 17°. Suspensión de permisos por el uso. La Municipalidad podrá suspender los permisos de uso que hubiere extendido y proceder al corte de las líneas, cuando se ejecute obra civil que no estuviere autorizada, se haga uso ilegal de las líneas o de las áreas públicas en que éstas se instalen, previa audiencia concedida por cinco días hábiles, al presunto infractor.

También se podrán suspender los permisos de uso y proceder al corte de las líneas, cuando el interesado incurra en más de dos meses de atraso en el pago de las cuotas a que está obligado de conformidad con el presente Reglamento, o se constata que no está cumpliendo con realizar los pagos en la forma y proporción establecidas en el mismo.

Para reiniciar el servicio, el interesado deberá corregir las anomalías en que hubiere incurrido, y/o pagar las cuotas en mora y la multa a que se refieren los Artículos 19 y 22 de este Reglamento.

También podrá la Municipalidad negarse a conceder la licencia, al solicitante que con anterioridad hubiere infringido las disposiciones del Reglamento, en relación a otras obras que hubiere ejecutado.

Las sanciones por infracciones al presente acuerdo, serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez.

Artículo 18°. Obras de Urbanización. La Municipalidad comunicará con sesenta días de anticipación cuando disponga realizar obras de urbanización o de cualquier otra naturaleza en los sectores donde se hubiere instalado líneas para que el usuario tome medidas necesarias que permitan a la Municipalidad realizar los trabajos y reponer las líneas si es que hubiere necesidad de cortarlas, siendo este trabajo de reposición por cuenta de la persona individual o jurídica titular de la licencia. En los mismos términos se actuará para obras a realizarse en propiedad privada.

Artículo 19°. Ejecución en caso de mora. Quien después de DOS meses de mora en el pago de sus impuestos conforme el presente reglamento la Municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales notificará legalmente a los deudores; sin más trámite después de quince días se dará cumplimiento al artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 20°. Control Contables. La Tesorería Municipal abrirá un registro con el nombre de las personas, a quienes se hubiere extendido licencia o permiso de uso, e informará mensualmente a la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, sobre los pagos que efectúen.

Artículo 21°. Obras ya instaladas. Dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, las personas individuales o jurídicas que ya tengan instalado estos servicios deberán cumplir con lo especificado en el artículo 3°. Y la Municipalidad sin más trámite extenderá la licencia y el permiso de uso provisional, previo al pago de la suma establecida en el artículo 14°.

A partir del otorgamiento de la licencia y el permiso de uso provisional, los solicitantes estarán obligados a pagar mensualmente el valor del permiso de uso contemplado en el artículo 15° del presente Reglamento.

La Municipalidad otorgará un plazo de noventa días al solicitante para que adecue la obra a las especificaciones técnicas y legales emitidas por la Oficina Municipal de Planificación respectiva.

Practicada la revisión final, se otorgará el permiso de uso definitivo, si a juicio de la Comisión se cumplió con los requerimientos que fueron indicados al solicitante.

Artículo 22°. Faltas y Sanciones: Si las entidades o personas interesadas dejaren de cumplir con las presentes disposiciones, se procederá a la remoción y/o demolición de la obra a costa de los infractores, imponiéndole además una multa de acuerdo a la magnitud de la misma y gravedad de la infracción, que se graduará entre un mínimo de Q 50.00 y un máximo de Q 500,000.00, tal como lo establece el artículo 151 del Código Municipal, la cual será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecta notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

Artículo 23°. Instalación de Cabinas Telefónicas: Para la instalación de cabinas telefónicas en las vías públicas, plazas, parques y otras propiedades comunales y patrimoniales del municipio, la empresa deberá adjuntar información sobre el número de cabinas que se va instalar y un plano sobre la ubicación geográfica. La Municipalidad se reserva el derecho de del número de cabinas y su ubicación. La Municipalidad cobrará por cada cabina telefónica instalada una renta mensual por uso de suelo de SETENTA QUETZALES (Q 70.00).

Artículo 24°. Construcción de Torres Telefónicas: Para la construcción de torres de transmisión de información, cuando llenen los requisitos de ley, se procederá de la siguiente forma:

- a) Construcción de torres en propiedad privada; la Municipalidad cobrará una licencia de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE CONSTRUCCION	MONTO A PAGAR
Torres de telefonía	Q 50,000.00
Antenas para localizadores	Q 50,000.00
Antenas para Radiodifusoras	Q 5,000.00
Antenas para Celulares	Q 50,000.00
Antenas para repetidoras de televisión	Q 10,000.00
Construcción de Casetas	Q 5,000.00
Construcción de bases	Q 5,000.00

- b) Construcción de torres en propiedad comunal y patrimonial del municipio; la Municipalidad cobrará la Licencia indicada en el inciso anterior y una renta mensual por utilización del suelo de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE CONSTRUCCION	MONTO A PAGAR
Torres de telefonía	Q 3,000.00
Antenas para Localizadores	Q 2,000.00
Antenas para Radiodifusoras	Q 1,000.00
Antenas para celulares	Q 3,000.00
Antenas para repetidoras de televisión	Q 2,000.00
Construcción de casetas	Q 1,000.00
Construcción de bases	Q 3,000.00
Por cada poste	Q 10.00
Por cada armario	Q 60.00
Por cada multiplicador de paredes	Q 15.00
Por cada pozo	Q 20.00
Por canalización de cobre	Q 0.30 metro lineal
Por caja terminal	Q 10.00
Por fibra óptica	Q 6.00 metro lineal
Por cada multiplicador de pares	Q 15.00

Artículo 25°. Personas individuales o Jurídicas. Las Personas individuales o jurídicas, pagarán únicamente el 5% de lo fijado en el artículo 7°, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3.

Artículo 26°. Toda persona individual o Jurídica, usufructuaria deberá presentar la solvencia correspondiente en cuanto a acuerdos o publicaciones de tasas al respecto; y quienes han soslayado con anterioridad tales obligaciones, deberán contribuir con una cuota por mejoras.

Artículo 27°. Toda persona individual o jurídica, que hayan suscrito sus contratos con anterioridad con la Municipalidad, en cuanto a usufructos y que hayan incumplido a los mismos, quedan a partir de la presente fecha sin validez alguno por considerarse lesivos a los intereses municipales.

Artículo 28°. Queda sin efecto lo acordado en el punto 10° acta No. 15-2005 de fecha trece de abril del año dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial de Centro América con fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco.

Artículo 29°. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 30°. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Notifíquese y publíquese.

Y para remitir a donde corresponda para su publicación, extendiendo, sello y firma la presente en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a ocho de agosto del dos mil seis. CERTIFICO:

Bn. Boanerges de Jesús Gómez Catú.
Secretario Municipal.



Visto Bueno:

Alvaro Rolando Morales Sandoval.
Alcalde Municipal.

